



## MODELO DE CLAUSULA DE ARBITRAJE SOCIETARIO EN EL SALVADOR

**Indicaciones:** Esta cláusula debe incluirse en aquellas escrituras de constitución de sociedades que por su naturaleza familiar o en su caso cuando se trate de inversión extranjera donde haya socios de otras jurisdicciones, pueda haber alguna discrepancia entre los socios o administradores.

**Justificación:** El arbitraje que se propone es institucional, pues generalmente las demandas no son de alta cuantía, o en su caso, no es posible determinar la misma desde el inicio, ya sea porque uno de los socios no desea dar información de la gestión en calidad de administrador o por ser necesario peritaje contable para determinar otros aspectos. En ese sentido, es más viable tener certeza de cuanto costará acudir al arbitraje, sugiriéndose que sea institucional porque los pagos y gastos están fijados por el Centro de Arbitraje.

Así mismo se encuentra una cláusula de exclusión de arbitraje frente a temas comunes que en base a la experiencia no tienen necesidad de generar gastos para arbitraje. Es común que al momento de constituirse la sociedad algunos socios no expidan el certificado de acciones, o se pida una convocatoria a junta de directores o accionistas. Son materias excluidas del arbitraje, pues no conllevan propiamente una demanda, sino que son diligencias previas para entablar la demanda arbitral. No sería justo cargar a la parte con gastos de un arbitraje solo para eso.

Se sugiere la inclusión de una cláusula así:

**“ARBITRAJE SOCIETARIO Y LEY APLICABLE:** Todas las desavenencias, disputas, diferendos o litigios que deriven de este pacto social o sean conexos con el mismo, ya sea entre los mismos socios o estos con la sociedad o sus administradores, inclusive los conflictos entre la sociedad y los administradores, serán resueltas mediante arbitraje institucional en Derecho, conforme al Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador. El tribunal arbitral estará compuesto por tres árbitros si la cuantía supera los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América o su valor sea imposible de calcular ni siquiera de modo relativo al momento de la demanda. En caso que la cuantía del reclamo sea inferior a dicha suma, el litigio se resolverá mediante un solo árbitro. Las partes de común acuerdo pactamos que la duración del arbitraje y el plazo para laudo sea de hasta seis meses en caso de que los primeros tres meses sean insuficientes para resolver el conflicto, lo cual será decidido por el tribunal oficiosamente. El lugar de arbitraje será la ciudad de San Salvador. El idioma a ser utilizado en el procedimiento arbitral será el español. Este contrato será regido por el derecho sustantivo de El Salvador. Las partes expresamente convienen en renunciar a la interposición de cualquier recurso contra el laudo arbitral o de los laudos parciales que se dicten en el transcurso del procedimiento. Únicamente reconocen la facultad de interponer el recurso de nulidad contra el laudo que se dicte al finalizar el proceso arbitral. **MATERIAS EXCLUIDAS DE ARBITRAJE:** Quedan excluidas de arbitraje y sometidas a la jurisdicción ordinaria, las convocatorias a juntas o asambleas de socios o accionistas y de juntas directivas cuando se haya negado su celebración; las reposiciones, expediciones o cambios de certificados de



acciones, así como sus cupones; la acción de responsabilidad contra los administradores; las de nombramiento de representante común de un certificado de acciones; y aquellas en las que se solicite o se haya denegado la expedición de los libros de juntas generales, de actas de juntas directivas o consejos de administración, del libro de registro de accionistas y de aumento o disminución del capital social.”